Restablecimiento en toda su fuerza y vigor de la Ley Nº 1343 del 10 de julio de 1937, relativa a la inscripción de extranjeros.— G. O. Nº 5308, del 9 de mayo de 1939.

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República.
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 105.

ART. UNICO:—Queda restablecida en toda su fuerza y vigor la ley número 1343, de fecha 10 de julio de 1937, relativa a la inscripción de extranjeros, la cual fué abrogada por la ley número 95, de fecha 14 de abril de 1939.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de mayo del año mil novecientos treinta y nueve; año 96º de la Independencia y 96º de la Restauración.

Emilio A. Morel,
Vicepresidente en funciones.

Los Secretarios:
Luis Sánchez A.
A. Font Bernard.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los tres días del mes de mayo del año mil novecientos treinta y nueve; año 96º de la Independencia y 76º de la Restauración.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
A. R. Nanita.
Manuel A. Amiama.

JACINTO B. PEYNADO,
Presidente de la República Dominicana.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo treintisiete de la Constitución del Estado.

PROMULGO la presente ley, mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Capital de la República Dominicana, a los cinco días del mes de mayo del año mil novecientos treintinueve.

JACINTO B. PEYNADO.

Reforma del artículo único de la Ley N° 1291 del 4 de mayo de 1937.— G. O. N° 5308, del 9 de mayo de 1939.

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República.

NUMERO 108.

VISTAS las leyes número 40, de fecha 10 de diciembre de 1930, y número 950, del 11 de julio de 1935,

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

UNICO:— El artículo único de la ley número 1291, promulgada el 4 de mayo del año 1937, queda reformada para regir del modo siguiente:

"UNICO:— Se designa con el nombre de "Julia Molina" la carretera que se extiende de la población de Dajabón a la de Restauración".

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiseis días del mes de abril del año mil novecientos treinta y nueve, año 96° de la Independencia y 76° de la Restauración.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
A. R. Nanita.
Manuel A. Amiama.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los tres días del mes de mayo del año mil novecientos treinta y nueve; año 96° de la Independencia y 76° de la Restauración.

El Presidente,
A. Pellerano Sardá.

Los Secretarios:
M. E. Díaz.
A. Font Bernard.